



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/01/02/2017.07**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO EN EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 298/2016; MISMA QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO DÉCIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO 2330/2015; SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RDA 3100/15 DE VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, Y SE ORDENA REPONER EL PROCEDIMIENTO A PARTIR DEL ACUERDO DE FECHA DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.**

#### **CONSIDERANDOS**

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

4. Que con fecha veintisiete de marzo de dos mil quince, un particular presentó a PEMEX PETROQUÍMICA, una solicitud de acceso a través del sistema INFOMEX, requiriendo todo lo relacionado al Convenio de Coinversión celebrado entre PEMEX y la quejosa.
5. Que con fecha veintiocho de mayo dos mil quince, el sujeto obligado respondió la solicitud de acceso que le fue formulada, manifestando que no podía proporcionar la información de mérito, toda vez que el documento solicitado se encuentra total y directamente relacionado con el juicio de amparo indirecto 1029/2015, radicado en el Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el cual se concedió la suspensión provisional a la quejosa, por tanto su entrega provocaría daños y perjuicios de imposible reparación a la quejosa.
6. Que el ocho de junio de dos mil quince, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el cual quedó radicado bajo el número RDA 3100/15, turnándose a la Comisionada Ximena Puente de la Mora.
7. Que con fecha dos de octubre de dos mil quince, la Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información Pública adscrita a la oficina de la Comisionada Ximena Puente de la Mora emitió el acuerdo mediante el cual se le reconoció a la quejosa el carácter de tercero interesada en el recurso de revisión RDA 3100/15.  
En ese mismo orden de ideas, en dicho auto también se acordó informar a la tercero interesada, el derecho que tenía a manifestar lo que a su interés legal convenía conforme a la fracción III del artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En tales circunstancias el acuerdo de dos de octubre de dos mil quince, dictado en el expediente RDA 3100/15, fue notificado a la quejosa el día cinco de octubre de dos mil quince, en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones en el diverso juicio de amparo 914/2015, del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, por ser el único domicilio con el que contaba este Instituto de la quejosa.

8. Que el veintisiete de octubre de dos mil quince, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió la resolución en el recurso de revisión RDA 3100/15, revocando la respuesta otorgada por el sujeto obligado, e instruyendo al mismo para que entregue al particular el Convenio de Coinversión, celebrado entre PEMEX Petroquímica y la quejosa, en relación a la asociación en el Complejo Petroquímico Pajaritos.

Para el caso de que dicho documento, contenga información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial con lo dispuesto en alguna de las hipótesis de los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

Gubernamental, se deberá poner a disposición del particular, la versión pública del mismo.

9. Que inconforme con la resolución de veintisiete de octubre de dos mil quince, dictada en el expediente RDA 3100/15, la empresa quejosa promovió juicio de amparo, mismo que se radicó en el Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, bajo el número 2330/2015, así mismo en su escrito de ampliación de demanda, la quejosa, reclamó la legalidad de la notificación del acuerdo de dos de octubre de dos mil quince practicada el cinco de octubre de dos mil quince.

Ahora bien, seguidos los trámites de ley, con fecha diez de agosto de dos mil dieciséis, el Juez de los autos, resolvió el citado juicio de amparo, determinando conceder el amparo, para el efecto de que: 1) se deje sin efectos la notificación practicada el cinco de octubre de dos mil quince y; 2) en su lugar se ordenó una nueva notificación del acuerdo de dos de octubre de dos mil quince, en el domicilio legal de la tercera interesada.

Lo anterior, toda vez que a consideración del Juez del conocimiento, la notificación aludida fue practicada en un domicilio diverso al domicilio legal de la quejosa, aunado que durante la substanciación del recurso de revisión RDA 3100/15, se devolvió a este Instituto, la notificación efectuada así como las constancias entregadas, circunstancia que soslayó esta autoridad responsable al emitir la resolución del expediente administrativo.

10. Que en contra de la sentencia referida, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, interpuso recurso de revisión, del que conoció el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 298/2016, quien en sesión de fecha cinco de enero de dos mil diecisiete, resolvió confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo,

En ese sentido, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: 1) deberá dejar insubsistente la resolución de veintisiete de octubre de dos mil quince, dictada en el expediente RDA 3100/15 y previo a emitir otra; 2) deberá ordenar una nueva notificación del acuerdo de dos de octubre de dos mil quince, en el domicilio legal de la tercero interesada, para que esté en aptitud de manifestar lo que a su derecho convenga en el citado recurso administrativo.

Que en ese sentido, en acatamiento a la ejecutoria que resolvió confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo para el efecto de que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: 1) deje insubsistente la resolución de veintisiete de octubre de dos mil quince, dictada en el



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

expediente RDA 3100/15 y previo a emitir otra; 2) ordene una nueva notificación del acuerdo de dos de octubre de dos mil quince, en el domicilio legal de la tercero interesada, para que esté en aptitud de manifestar lo que a su derecho convenga en el recurso de revisión materia de este juicio; se propone dejar sin efectos la resolución emitida en el recurso de revisión RDA 3100/15 de veintisiete de octubre de dos mil quince y se ordena reponer el procedimiento a partir del acuerdo de dos de octubre de dos mil quince.

11. Que el Juez de los autos mediante acuerdo de veinte de enero de dos mil diecisiete dictado en el juicio de amparo 2330/2015, notificado el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, requirió al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para que en el plazo de diez días de cumplimiento a la ejecutoria de amparo, plazo que fenece el diez de febrero de dos mil diecisiete.
12. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04 de fecha primero de noviembre de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico).
13. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establece que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
14. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
15. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), misma que establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
16. Que en términos de los artículo 31, fracción XII de la LFTAIP y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, la Comisionada Presidente, a solicitud de la Dirección



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

General de Asuntos Jurídicos, propone al Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 298/2016, misma que confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 2330/2015; se deja sin efectos, la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 3100/15, de fecha veintisiete de octubre de dos mil quince y se ordena reponer el procedimiento a partir del acuerdo de dos de octubre de dos mil quince.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos Transitorios Octavo y Noveno del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce; 3, fracción XIII y los transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** En estricto cumplimiento a los resolutivos "PRIMERO" y "TERCERO" de la ejecutoria de fecha cinco de enero de 2017, dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 298/2016, misma que confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 2330/2015; se deja sin efectos la resolución relativa al recurso de revisión RDA 3100/15 de veintisiete de octubre de dos mil quince, pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y se ordena reponer el procedimiento a partir del acuerdo de dos de octubre de dos mil quince.

**SEGUNDO.-** Se turne a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo el expediente del recurso de revisión RDA 3100/15, al Comisionado Ponente, a efecto de que previos los trámites de ley, presente al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el proyecto de resolución que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del término que el Juez



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México otorgó para el cumplimiento de la sentencia.

**TERCERO.**- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique al Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a las ejecutorias de amparo.

**CUARTO.**- Se instruye a la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

**QUINTO.**- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por (unanimidad/mayoría), el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el día uno de febrero del año dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



**Ximena Puente de la Mora**  
Comisionada Presidente



**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado



**Areli Cano Guadiana**  
Comisionada



**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado



**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales



**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado



**Joel Salas Suárez**  
Comisionado



**Rosa María Bárcena Canuas**  
Directora General de Atención al Pleno

En suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno, de conformidad con el artículo 29, fracción XXXVII y el artículo 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017.

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/01/02/2017.07, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 01 de febrero de 2017.